



Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE:
2024-01-851488



TIPO: INTERNA
TRAMITE: 39036-CAPTACIÓN - DECISIÓN FINAL
SOCIEDAD: 1020718699 - ROCHA RAMIREZ JULIAN ANDRES
REMITENTE: 900 - DELEGATURA DE INTERVENCION Y ASUNTOS FINANCIER

FECHA: 01-10-2024 16:52:04

TIPO DOCUMENTAL: Resolucion
CONSECUTIVO: 900-260002
FOLIOS: 19

ANEXOS: 0

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta una medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público respecto de Julián Andrés Rocha Ramírez con C.C. 1.020.718.699

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas en el Decreto Legislativo 4334 de 2008, el artículo 28 del Decreto 1736 de 2020, y los artículos 66 de la Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021 y 38 de la Resolución 100- 000041 de 8 de enero de 2021, ambas resoluciones expedidas por el Superintendente de Sociedades, y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DE LA PRESENTE MEDIDA

Que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que se citan a continuación, se establecerá si las actividades realizadas por la persona natural aquí investigada, están incursas o incurrieron en hechos que configuren una operación de captación no autorizada de dineros del público, para el efecto tenemos:

1.1. De acuerdo con el artículo 335 de la Constitución Política:

"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".

1.2. Que según lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, modificado por el artículo 11 de la Ley 1902 de 2018:

"La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que:

"a) A través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular;

(...)

"Como consecuencia de alguna de las anteriores circunstancias, se dispone la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades."

1.3. Que en el artículo 6° del Decreto Legislativo 4334 de 2008, modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018, sobre la intervención, se dispone lo siguiente:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e6dP-q960-e6d2-dH60-e6d2-ctf60

"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que, a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...)"

1.4. Que la Corte Constitucional, al revisar la constitucionalidad del artículo 6 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, en la sentencia C-145 de 2009, señaló lo siguiente:

"El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante "hechos objetivos o notorios", lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado (...)"

1.5. Que el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 señala lo que se entiende por captación masiva y habitual de dineros del público en los siguientes términos:

"Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

"1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

"Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

"2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e6dP-q960-e6d2-clH60-e6d2-clT60



"Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

"PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

"a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

"b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

"PARÁGRAFO 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)"

1.6. Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 establece que la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar, entre otras, la siguiente medida:

"e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión, bajo apremio de multas sucesivas, hasta de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta medida se publicará en un diario de amplia circulación nacional indicando que se trata de una actividad no autorizada"

1.7. Que el artículo 28 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 12 del Decreto 1380 de 2021, establece que son funciones del Despacho del Superintendente Delegado de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, entre otras:

"3. Dirigir las competencias administrativas referentes a la intervención por captación ilegal de dineros del público asignadas a la Superintendencia de Sociedades establecidas en el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas que lo complementen o reglamenten y las que lo modifiquen, sustituyan o reemplacen, conforme a los lineamientos que para el efecto establezca el Superintendente;

"4. Ordenar la suspensión inmediata de las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas que lo

complementen o reglamenten, y las que lo sustituyan, modifiquen o reemplacen”

1.8. Que las funciones mencionadas son reiteradas por los numerales 66.2 y 66.3 del artículo 66 de la Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021, modificada por el artículo 16 de la Resolución 100-001881 de 10 de febrero de 2022, así como por el numeral 38.4 del artículo 38 de la Resolución 100-000041 de 8 de enero de 2021, modificada por la Resolución 100-001882 de 10 de febrero de 2022.

2. SUJETOS DE LA PRESENTE MEDIDA

2.1. Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 determina quienes son sujetos de una medida de intervención al establecer lo siguiente:

"Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos”.

2.2 Que es sujeto de la presente investigación administrativa el señor Julián Andrés Rocha Ramírez, identificado con c.c. 1.020.718.699.

3. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DESARROLLADA

Que mediante escrito el 25 de agosto de 2020¹, el abogado Jairo Alberto Duarte Mejía identificado con la cédula de ciudadanía 79.275.522 y tarjeta profesional 54.823 apoderado de diecisiete (17) posibles afectados solicitó investigación en contra del señor Julián Andrés Rocha Ramírez y otros, por una presunta captación masiva no autorizada de recursos del público, por cuanto, de acuerdo con su queja, valiéndose del cargo de gerente de occidente de la sociedad RCI COLOMBIA S.A., ideó una estrategia ficticia de negocio para desarrollar un esquema de captación masiva no autorizada, haciendo creer a las víctimas que invertían en un negocio lucrativo con una tasa de retorno positiva a un corto plazo de dos meses y que los dividendos podían ser reinvertidos a fin de obtener mejores ganancias.

4. INFORMACIÓN OBTENIDA DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Que el presente capítulo se refiere a la explicación del modelo de negocio, así como a la información recabada en desarrollo de la investigación que permitió conocer las actividades desarrolladas por el señor Julián Andrés Rocha Ramírez.

¹ 2020-01-467404 del 25 de agosto de 2020





Resolucion
2024-01-851488
ROCHA RAMIREZ JULIAN ANDRES

4.1. Explicación del modelo de negocio

Que además del escrito allegado por el abogado Jairo Alberto Duarte Mejía, se recibieron peticiones que involucran directamente al señor Julián Andrés Rocha Ramírez, las cuales se relacionan en la Tabla 1; en síntesis, manifiestan los presuntos afectados que el señor Rocha Ramirez promovía un negocio que consistía en invertir en la compra y venta de vehículos de Renault Sofasa, esto valiéndose de su calidad de gerente de la regional Cali de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. El señor Rocha Ramírez, les manifestaba que la empresa les daba vehículos a sus empleados altos ejecutivos a nivel gerencial y pasados cuatro (4) meses estos vehículos los recogían entregándoles otros nuevos, que, además, ese lote de vehículos los podían comprar los directivos a un precio muy especial para colocarlos en el mercado revendiéndolos y ahí recuperaban el dinero, prometiéndoles un margen de rentabilidad del (15.7%) y a otras personas les prometió entre el 8% y 12% sobre la inversión inicial cada dos (2) meses.

Que las personas interesadas en apalancar el negocio debían invertir a través del señor Rocha Ramírez y éste les manifestaba que entre más dinero invirtieran más utilidades recibirían.

Que los peticionarios que se consideran afectados enviaron los soportes a través de los radicados relacionados en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1. Reporte víctimas



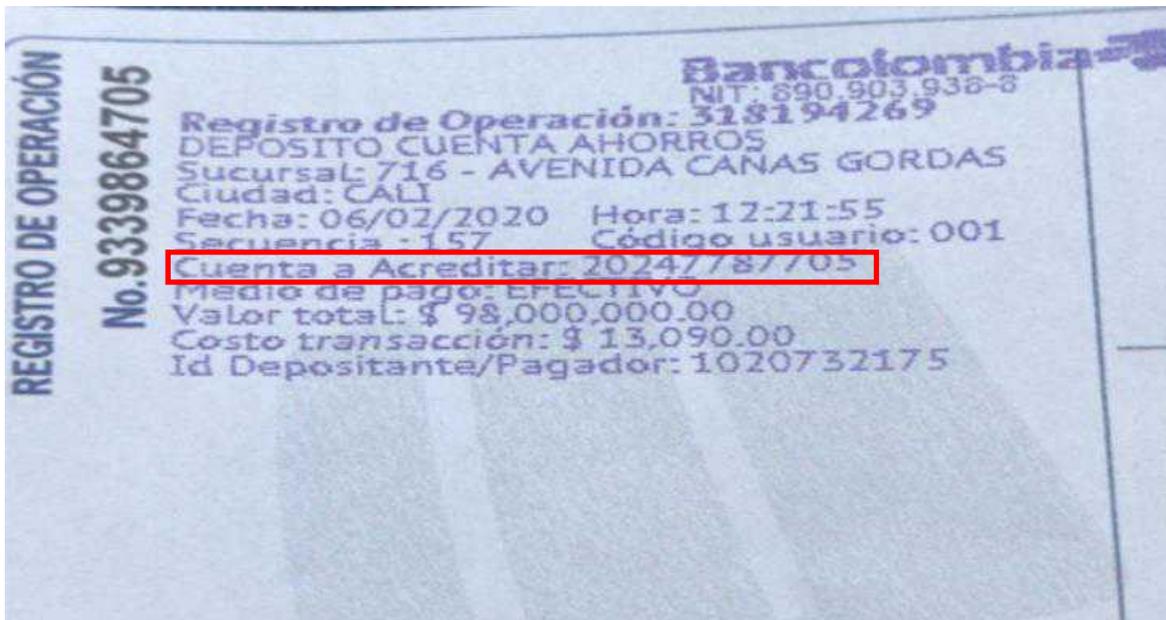
| Item | Radicado | Inversión |
|------|----------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 2020-01-467404 AAE de 25-08-2020 | \$ 487.588.500 |
| 2 | 2023-01-706736 de 05-09-2023 AAA | \$ 37.024.000 |
| 3 | 2020-01-467404 AAC de 25-08-2020 | \$ 910.100.000 |
| 4 | 2020-01-467404 AAD de 25-08-2020 | \$ 105.075.000 |
| 5 | 2020-01-467404 AAF de 25-08-2020 | Sin evidencias |
| 6 | 2023-01-383385 AAA de 04-05-2023 | \$ 350.000.000 |
| 7 | 2020-02-019890 de 02-10-2020 | \$ 53.000.000 |
| 8 | 2020-02-019890 de 02-10-2020 | \$ 270.000.000 |
| 9 | 2020-01-467404 AAG de 25-08-2020 | \$ 83.850.000 |
| 10 | 2020-02-019890 de 02-10-2020 | \$ 151.000.000 |
| 11 | 2020-02-019890 de 02-10-2020 | Sin evidencia |
| 12 | 2023-01-706736 de 05-09-2023 AAA | \$ 35.000.000 |
| 13 | 2020-02-019890 de 02-10-2020 | Sin evidencia |
| 14 | 2020-01-467404 AAH de 25-08-2020 | \$ 36.000.000 |
| 15 | 2020-01-467404 AAI de 25-08-2020 | \$ 228.000.000 |
| 16 | 2020-01-467404 AAJ de 25-08-2020 | \$ 60.000.000 |
| 17 | 2020-01-467404 AAK de 25-08-2020 | \$ 124.300.000 |
| 18 | 2023-01-383385 AAA de 04-05-2023 | Sin evidencia |
| 19 | 2023-01-383385 AAA de 04-05-2023 | \$ 900.000.000 |
| 20 | 2020-02-019890 de 02-10-2020 | Sin evidencia |
| 21 | 2020-01-467404 AAL de 25-08-2020 | \$150.000.000 US \$4.150 |
| 22 | 2020-01-467404 AAM de 25-08-2020 | \$ 230.579.000 |
| 23 | 2020-02-019890 de 02-10-2020 | \$ 10.000.000 |
| 24 | 2020-01-467404 AAN de 25-08-2020 | \$ 648.000.000 |
| 25 | 2023-01-706736 de 05-09-2023 AAA | \$ 200.000.000 |
| | Total | \$ 4.919.516.500 |

Fuente: Elaboración propia de la investigación

4.2 Documentos aportados como evidencia

Que los dineros fueron entregados en efectivo al señor Julián Andrés Rocha Ramírez y/o trasferidos a las cuentas de ahorros de Bancolombia No. 20247787705, Banco Itau finalizada con los números 34884, y a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 622041663, como se aprecia en las siguientes imágenes a manera de ilustración:

Ilustración 1. Consignación a la cuenta de ahorros 87705 de Bancolombia aportada por Juan Sebastián Izquierdo.



Fuente: Radicado 2023-01-383385 del 04 de mayo de 2023

Ilustración 2. Transferencia a la cuenta de ahorros 34884 del Banco Itau aportada por Liliana Tafur.

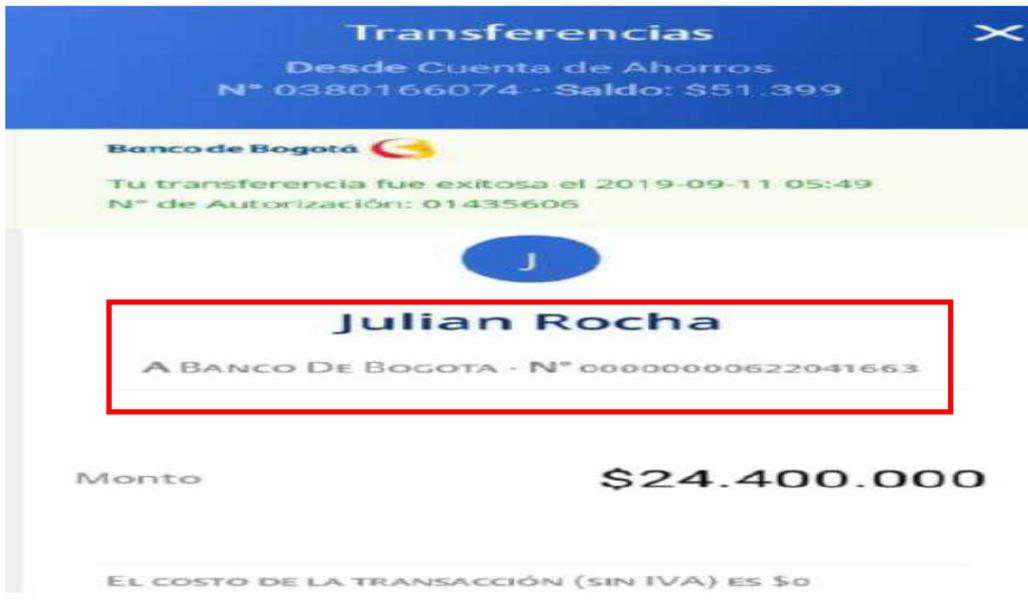


Fuente: Radicado 2023-01-383385 del 04 de mayo de 2023

Ilustración 3. Transferencia a la cuenta corriente del Banco de Bogota 41663 aportada por Andres Osses.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e6dP-q960-e6d2-dH60-e6d2-dT60



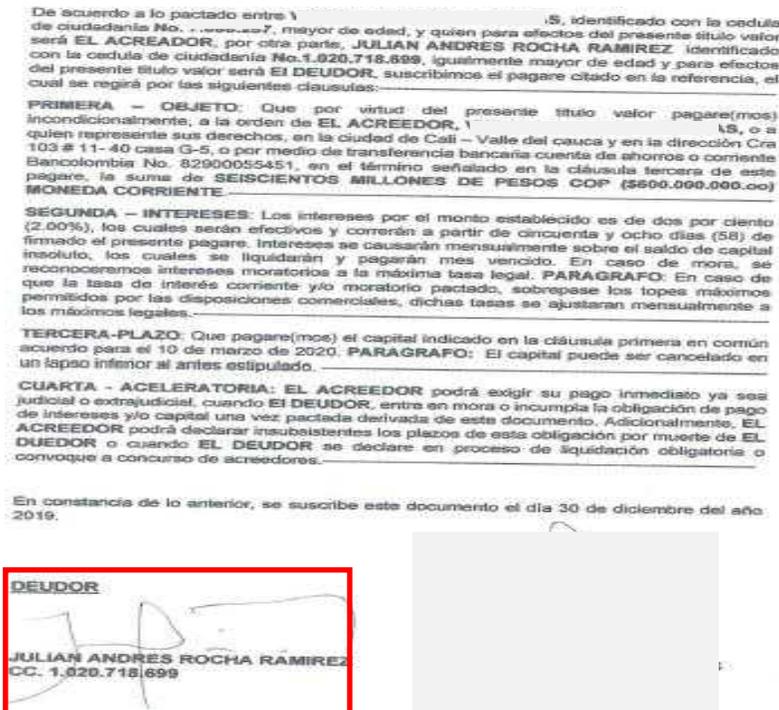


Fuente: Radicado 2023-01-383385 del 04 de mayo de 2023

Que quienes entregaron el dinero en efectivo recibieron como garantía de pago de las sumas invertidas pagarés y letras de cambio, como se evidencia en las siguientes ilustraciones.

Ilustración 4. Pagare No. 002

PAGARE No.002

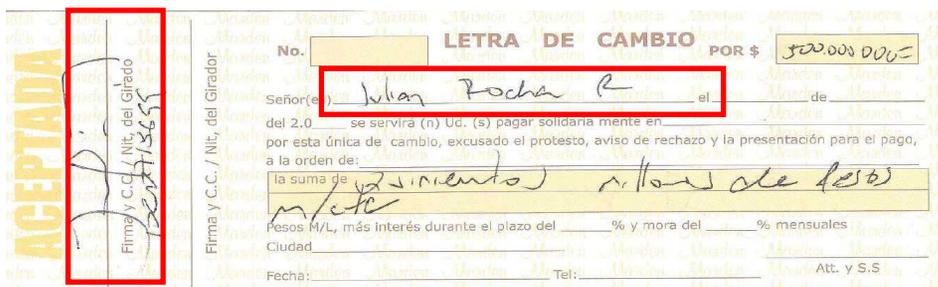


Validar documento Res. 325 19-01-2015 e6dP-0960-e6d2-dH60-e6d2-dT60

Que, de acuerdo con el anterior pagaré, que se toma como ejemplo, se entregaba una suma y sobre la misma se pactaban unos intereses fijos; además, se pactaba una fecha para el retorno del dinero entregado.

Que, a continuación, se presenta una imagen a manera de ejemplo, de una letra de cambio por un valor de \$500.000.000.

Fuente: Radicación 2023-01-552885 del 30 de junio de 2023 Ilustración 5. Letra de cambio



Fuente: Radicado 2023-01-383385 del 04 de mayo de 2023

Que Julián Andrés Rocha Ramírez, giró y entregó cheques con el aparente propósito de pagar sumas de dinero adeudadas. Cheques que fueron devueltos por **falta de fondos**, para lo cual, a continuación, se muestran algunas ilustraciones que constatan estos hechos:

Ilustración 6. Cheque Bancolombia No. LJ698043



Fuente: Radicación 2023-01-383385 de 04/05/2023

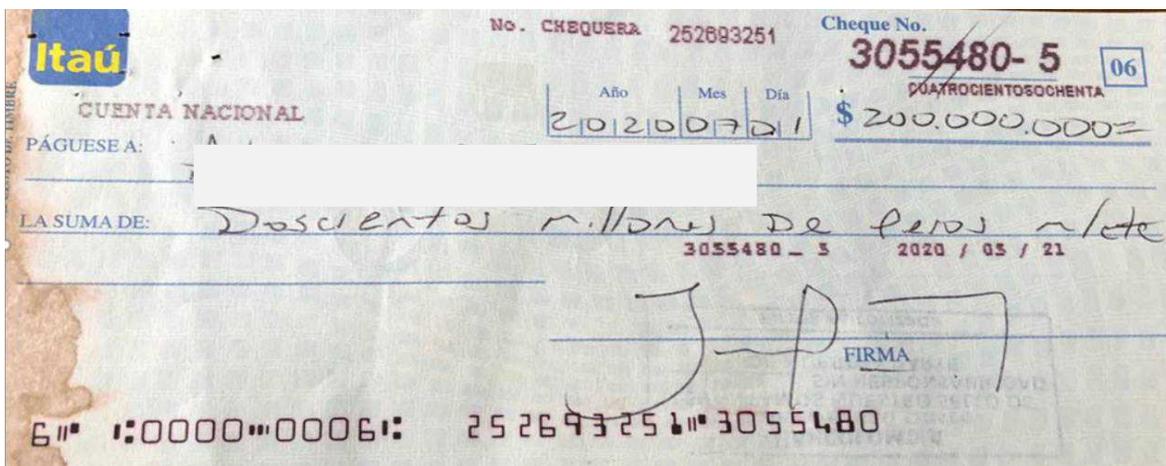
Que el anterior cheque fue girado por un valor de \$630.000.000.

Que otro ejemplo, es el cheque que giró Julián Andrés Rocha, a Alianza Fiduciaria por instrucciones de una de las afectadas, quien posee una cuenta de inversión de la cual es beneficiaria, como lo manifestó en el testimonio rendido a esta Superintendencia² en audio de 1:16:20 a 1:26:56.

Ilustración 7. Cheque Banco Itaú 305548-5

² Radicado 2021-01-525933 AAA de 27/08/2021

Validar documento Res. 325 19-01-2015 e6dP-q960-e6d2-d1f60-e6d2-d1f60



Fuente: Radicado 2023-01-383385 del 04 de mayo de 2023

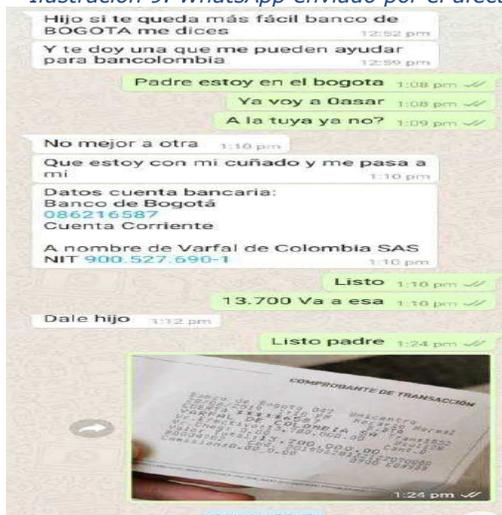
Ilustración 8. Reverso Cheque Banco Itaú 305548-5



Fuente: Radicado 2023-01-383385 del 04 de mayo de 2023

Que, los presuntos afectados manifestaron que en ocasiones el señor Rocha Ramírez les solicitaba que realizaran las transferencias a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 086216587 a nombre de VARFAL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.527.690-1 de la cual es socio su cuñado Jorge Eduardo Calle Vargas, como se observa en la siguiente ilustración.

Ilustración 9. WhatsApp enviado por el afectado



Fuente: Radicación 2023-01-383385 del 04 de mayo de 2023

Validar documento Res. 325 19-01-2015 e6dP-q960-e6d2-clH60-e6d2-clT60

4.3 Vinculo de Julián Andrés Rocha Ramírez con Renault Sofasa S.A.S.

Que el 17 de marzo de 2021 esta Superintendencia, mediante oficio³ solicitó a Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S., informar si el señor Julián Rocha estuvo vinculado a Sofasa a través de vinculación laboral o alguna de las empresas de dicho grupo. Así mismo, se solicitó que explicaran cuál era el beneficio de comprar vehículos utilizados en los concesionarios como test drive o asignados a altos ejecutivos y finalmente informar cuantos vehículos adquirió el Señor Rocha, fecha de adquisición, referencia y valor de los mismos.

Que el 24 de marzo de 2021⁴, Matthieu Paul Alexis Tenenbaum representante legal de Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S., RENAULT SOFASA S.A.S. da respuesta, indicando:

- *Julián Andrés Rocha Ramírez, no tiene ni ha tenido vínculo laboral con RENAULT SOFASA, pero sí tuvo en el pasado un contrato de trabajo con la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ("RCI COLOMBIA").*
- *El señor Julián Andrés Rocha Ramírez se desempeñó como Gerente de Zona (no como un alto ejecutivo), desde el 1º de octubre de 2015 hasta el 3 de agosto de 2020, cumpliendo las siguientes funciones principales: a) Prestar servicio y acompañamiento comercial a la Red de concesionarios de la zona asignada, b) Garantizar la obtención de resultados en cuanto a colocación de créditos de vehículos y el logro de los objetivos propuestos, c) Incrementar y mantener la fidelidad y el nivel de satisfacción de la Red de concesionarios Renault y d) Coordinar las funciones y actividades de los asesores comerciales RCI COLOMBIA distribuidos en las diferentes salas de la Red Renault. (...)*
- *Es importante advertir que RENAULT SOFASA y RCI COLOMBIA hacen parte del "Grupo Renault" pero son personas jurídicas independientes, con objetos sociales diferentes, que no tienen ningún vínculo de dependencia o subordinación entre sí.*
- *El señor Julián Andrés Rocha Ramírez no tenía ningún beneficio en RENAULT SOFASA (sociedad con la que no tenía ninguna vinculación) que le permitiera adquirir vehículos de la marca Renault a un precio especial ni sobre la compra de vehículos utilizados en los concesionarios como test drive. Tampoco gozaba de un beneficio similar como empleado de RCI COLOMBIA..".*

4.4 Diligencias de testimonios a presuntos afectados

³ 2021-01-082999 del 17 de marzo de 2021

⁴ 2021-01-098988 del 24 de marzo de 2021



Que el 23 de agosto de 2021 mediante oficios⁵ se citó a diligencia de testimonio a siete (7) presuntos afectados a fin de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se efectuó presuntamente, el negocio con el señor Rocha y verificar los soportes de la inversión realizada. Según consta en acta de diligencia de testimonio⁶ de 27 de agosto del 2021, que los presuntos afectados coinciden en manifestar:

Que conocían al señor Rocha Ramírez de tiempo atrás, algunos, cuando estudiaban en el colegio Abraham Lincoln en Bogotá y en el círculo de amigos. Cuando trabajaba para RCI COLOMBIA S.A., compañía que hace parte de Sofasa Renault como gerente región occidente, les propuso un modelo de negocio que consistía en la compra de vehículos usados, manifestándoles que la empresa les daba vehículos a sus altos ejecutivos a nivel gerencial y pasados cuatro (4) meses estos automóviles los recogían entregándoles otros nuevos.

Que, esos lotes de carros y los de test drive los podían adquirir de contado los altos ejecutivos de la compañía a buen precio para revender, ahí recuperaban el dinero invertido, prometiéndoles un gran margen de rentabilidad que variaba, así, a algunos les prometió entre el 8% y 12% a otros el 15.7% bimensual y solo una persona manifestó que era el 15% efectivo anual.

Que todas las personas indicaron que al comienzo les devolvió el dinero y rendimientos pero que les proponía continuar para que reinvertieran el dinero, de esa manera, señalaba que mejor les entregaba las utilidades. La mayoría de ellos aceptaron y le entregaron más dinero, expresaron que al en la pandemia empezó a perderselos y no contestar WhatsApp ni teléfono hasta que, entre los afectados se comunicaron y coincidieron en que no les contestaba, ni entregaba dinero y que habían perdido cualquier contacto con el señor Rocha Ramírez por lo que decidieron denunciar los hechos.

4.5 Requerimiento y citasiones al señor Julián Andrés Rocha Ramírez

Que por medio oficio⁷ de 25 de enero de 2021 se notificó, a Julián Andrés Rocha Ramírez, identificado con cedula No. 1.020.718.699, de la investigación iniciada en su contra otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para controvertir las acusaciones en su contra y presentar pruebas a su favor, sin obtener respuesta.

Que, mediante oficio de 12 de octubre de 2023⁸, se citó a diligencia de interrogatorio vía teams al señor Rocha Ramírez, para el 17 de octubre de 2023 y ante su no comparecencia, se dejó constancia de su inasistencia en acta⁹ de 18 de octubre de 2023.

⁵ 2021-01-516867, 2021-01-516924, 2021-01-516926, 2021-01-516928, 2021-01-516930, 2021-01-516931 del 23 de agosto de 2021

⁶ 2021-01-525933 del 27 de agosto de 2023

⁷ 2021-01-015864 del 25 de enero de 2021

⁸ 2023-01-822763 del 12 de octubre de 2023

⁹ 2023-01-835743 del 18 de octubre de 2023

Que, con oficio del 14 de noviembre de 2023¹⁰ se citó nuevamente a diligencia de interrogatorio vía teams al señor Rocha Ramírez, para que compareciera el 21 de noviembre de 2023, diligencia a la cual no asistió.

Que a través de oficio el 22 de noviembre de 2023¹¹ se cita nuevamente de manera presencial en las instalaciones de la Superintendencia, para que compareciera el día 29 de noviembre de 2023, persistiendo su inasistencia.

Que en comunicación de 27 de noviembre de 2023¹², el señor Julián Andrés Rocha Ramírez, solicita se re programe la diligencia de interrogatorio, se le indiquen los hechos por los cuales se le investiga y se le envíe copia a su correo electrónico de las pruebas recaudadas por esta Superintendencia. Petición que fue atendida a través de oficio¹³ de la misma fecha.

4.6 Información financiera y contable

4.6.1 Banco de Bogotá

Que el banco remitió el reporte¹⁴ de la cuenta corriente terminada en 41663, en la cual se observan los siguientes movimientos relevantes:

Tabla 2. Reporte cuenta corriente

| Año | Mes | Saldo anterior | Créditos | Débitos |
|------|------------|----------------|---------------|---------------|
| 2018 | enero | \$ 59.911 | \$ 31.680.000 | \$ 29.781.496 |
| 2018 | febrero | \$ 1.832.192 | \$ 25.960.000 | \$ 27.488.149 |
| 2018 | marzo | \$ 189.358 | \$ 69.850.000 | \$ 62.765.767 |
| 2018 | abril | \$ 7.020.316 | \$ 64.800.000 | \$ 26.632.859 |
| 2018 | septiembre | \$ 222.071 | \$ 52.600.000 | \$ 52.241.509 |
| 2019 | febrero | \$ 18.351 | \$ 28.900.000 | \$ 25.012.800 |
| 2019 | abril | \$ 4.446.122 | \$ 28.100.000 | \$ 28.527.305 |
| 2019 | julio | \$ 2.088.094 | \$ 45.000.000 | \$ 46.479.355 |
| 2020 | marzo | \$ 985.050 | \$ 23.000.000 | \$ 23.148.262 |
| 2020 | abril | \$ 739.081 | \$ 29.700.000 | \$ 28.541.007 |

Fuente: Radicación 2023-01-323474 de 14 de mayo de 2021 - Banco Bogotá.

4.6.2 Bancolombia

Que el banco remitió el reporte¹⁵ de la cuenta de ahorros No. 202-477877-05 abierta el 07/09/2015, la cual ha tenido los siguientes movimientos:

Tabla 3. Reporte movimientos financieros

| Suma de Vlres. TRNS | | | | |
|---------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Etiquetas de fila | 2.018 | 2.019 | 2.020 | Total general |
| CREDITO | \$ 5.244.387.614 | \$ 10.492.981.411 | \$ 9.275.680.717 | \$ 25.013.049.741 |
| CONSIGNACIONES | \$ 2.595.280.837 | \$ 6.330.696.159 | \$ 6.149.100.778 | \$ 15.075.077.774 |
| PAGOS | \$ 1.737.581.902 | \$ 2.747.416.741 | \$ 2.453.451.460 | \$ 6.938.450.103 |
| TRANSFERENCIAS | \$ 899.378.000 | \$ 1.133.257.442 | \$ 664.532.008 | \$ 2.697.167.450 |
| ABONOS | \$ 12.146.875 | \$ 281.611.069 | \$ 8.596.471 | \$ 302.354.414 |

¹⁰ 2023-01-961787 del 14 de noviembre de 2023

¹¹ 2023-01-920836 del 22 de noviembre de 2023

¹² 2023-01-960725 del 27 de noviembre de 2023

¹³ 2023-01-961787 del 27 de noviembre de 2023

¹⁴ 2023-01-749676 de 18 de septiembre de 2023

¹⁵ Radicado 2024-01-705562 de 04/09/2023.

| DEBITO | | | | |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| TRANSFERENCIAS | \$ 2.968.802.497 | \$ 6.107.609.878 | \$ 4.089.049.996 | \$ 13.165.462.371 |
| RETIROS | \$ 1.809.440.364 | \$ 3.411.923.960 | \$ 976.900.000 | \$ 6.198.264.324 |
| DEVOLUCIONES | | | \$ 3.850.000.000 | \$ 3.850.000.000 |
| PAGOS VIRTUALES | \$ 295.871.860 | \$ 672.677.467 | \$ 265.809.144 | \$ 1.234.358.471 |
| COMPRAS | \$ 86.317.796 | \$ 274.617.693 | \$ 70.109.366 | \$ 431.044.855 |
| IMPUESTOS | \$ 18.253.510 | \$ 32.836.135 | \$ 19.446.911 | \$ 70.536.555 |
| GASTOS BANCARIOS | \$ 37.754.000 | \$ 2.503.662 | \$ 788.837 | \$ 41.046.499 |
| ABONOS CARTERA | \$ 11.819.852 | \$ 3.873.721 | \$ 12.038.238 | \$ 27.731.811 |
| AJUSTES BANCARIOS | \$ 16 | \$ 800.004 | \$ 13 | \$ 800.033 |
| | \$ 5.228.259.895 | \$ 10.506.842.519 | \$ 9.284.142.505 | \$ 25.019.244.919 |

Fuente: Radicación 2024-01-705562 del 04 de septiembre de 2023 - Bancolombia

Que de acuerdo con los movimientos créditos y saldo de los años 2018, 2019 y 2020, corresponde al dinamismo financiero del período investigado de la captación y guardan relación de depósito o transferencias allegados por los inversionistas y efectuados a las referidas cuentas personales del señor Julián Andrés Rocha Ramírez.

Que, de esta forma, se evidencia que el número de afectados pueden ser superior teniendo en cuenta que, a la fecha de la expedición de la presente resolución, hay 25 reclamantes por un valor de \$4.919.516.500 y los movimientos créditos reportados en particular para el año 2019 son de \$10.506.842.519 y año 2020 \$ 9.284.142.505 superiores a los aquí reclamados.

Que quedó demostrado que los movimientos de ingresos del señor **Julián Andrés Rocha Ramírez**, reportados por los bancos de Bogotá \$102.000.000 y Bancolombia \$10.506.842.519 ascienden a \$10.608.842.519 para el año 2019 y \$52.700.000 Bancolombia \$9.284.142.505 para el año 2020, las sumas evidenciadas a través de la presente investigación administrativa y reclamadas por los 25 inversionistas suman un valor de \$4.919.516.500 pesos.

4.6.3 Declaraciones de renta a la DIAN

Tabla 2. Declaración renta

| Concepto | Año 2017 | Año 2018 | Año 2019 |
|--------------------------|----------------|-----------------|-----------------|
| Patrimonio Bruto | \$ 306.284.000 | \$ 358.780.000 | \$1.104.236.000 |
| Pasivos | \$ 156.737.000 | \$ 178.450.000 | \$ 976.652.000 |
| Total Patrimonio Líquido | \$ 149.547.000 | \$ 180.330.000 | \$ 127.584.000 |
| Total Ingresos | \$ 176.802.000 | \$ 134.378.000 | \$ 141.001.000 |
| Total Costos y Gastos | \$ 0 | \$ 0 | \$ 166.380.000 |
| Renta Líquida | \$ 169.347.000 | \$ 126.281.000 | \$ 132.469.000 |
| Ingresos no laborales | \$ 0 | \$2.858.850.000 | \$5.100.718.000 |
| Costos y gastos no lab | \$ 0 | \$2.795.900.000 | \$5.493.076.000 |

Fuente: Radicado 2021-01-329134 de 18 de mayo de 2021

Que se puede verificar que, lo que registra por concepto de ingresos no laborales sale directamente como costos y gastos no laborales siendo superior esta erogación para el año 2019. Además, se evidencia un aumento del 4.473% de sus pasivos para el año 2019 respecto del año 2018.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL INVESTIGADO JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ.

5.1. Que el modelo de negocio desarrollado por el señor Julián Andrés Rocha Ramírez para captar dinero consistía en promover un negocio de supuesta compra y venta de vehículos de Renault Sofasa, esto valiéndose de su cargo de Gerente de Zona (no era alto ejecutivo, según certificación), que desempeñó en la sociedad RCI COLOMBIA S.A. desde el 1° de octubre de 2015 hasta el 3 de agosto de 2020, prometiendo un margen de rentabilidad del (15.7%) y a otras personas les prometió entre el 8% y 12% sobre la inversión inicial cada dos (2) meses.

5.2. Que al comienzo devolvió el dinero y los rendimientos pero que les proponía continuar para que reinvirtieran el dinero, de esa manera, señalaba que mejor les entregaba las utilidades, les proponía que, si tenían más capital para invertir obtendrían mejores rendimientos financieros, de esta manera fue generando confianza entre quienes financiaron el aparente negocio.

5.3. Que en pandemia empezaron a perder contacto, no contestar WhatsApp ni teléfono, hasta que, entre los afectados se comunicaron y coincidieron en que no les contestaba, ni entregaba dinero y que habían perdido cualquier trato o mediación con el señor Rocha Ramírez por lo que decidieron denunciar los hechos.

5.4. Que revisados y analizados los documentos soporte de los dineros entregados a Julián Andres Rocha Ramírez, como consignaciones y transferencias, a cambio, entregaba cheques, letras de cambio y pagarés con lo cual aparentemente mostraba el propósito de pagar las sumas de dinero adeudadas.

5.5. Que se observa en las comunicaciones aportadas a esta investigación, que vía WhatsApp, entre el investigado y algunos de los afectados, les indica el banco y número de cuenta al cual deben realizar el depósito de dinero.

5.6. Que se identificaron 25 inversionistas y el valor de sus aportes ascienden a \$4.919.516.500 millones de pesos moneda corriente. Los aportantes fueron engañados por JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, prometiéndoles una inversión que no se efectuó y unos rendimientos solo con el ánimo de incentivarlos a que les entregara más dinero, de esta forma, otorgaba supuestos rendimientos para que más personas se adhirieran a este plan o negocio de captación que tenía el investigado para generar confianza en el público y recaudar dinero de sus víctimas.

6. DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CAPTACIÓN

6.1. Aspectos generales de la captación.

Que por mandato constitucional, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e6dP-q960-e6d2-dH60-e6d2-dT60



Resolucion
2024-01-851488
ROCHA RAMIREZ JULIAN ANDRES

recursos captados del público, se consideran de interés público y solamente pueden ser ejercidas previa autorización del Estado¹⁶.

Que así, quien incurra en los supuestos de hecho definidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto Único Reglamentario - DUR 1068 de 2015, se entiende que, bien sea una persona natural o jurídica, capta dineros del público en forma masiva y habitual, y, que, si no está autorizado por el Estado para ese propósito, es sujeto de intervención por estos hechos.

Que de igual forma, según el artículo 6º del Decreto Legislativo 4334 de 2008, quien reciba masivamente dineros del público, mediante operaciones no autorizadas, a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, estará incurso en actividades de captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado.

Que, de acuerdo con lo anterior, las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, condición que no es predicable del señor JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ.

Que a continuación, con base en lo señalado a lo largo del presente acto administrativo, se indicará, concretamente, cómo el aquí investigado ha desarrollado una operación que involucra actividades que se enmarcan en los supuestos de captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado, de conformidad con las normas citadas.

Que, en el caso en cuestión, no solamente se dan los supuestos establecidos en el DUR 1068 de 2015 –con lo cual sería suficiente para concluir que el señor **JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ**, incurrió en supuestos de captación no autorizada de dinero del público–, sino que, además, el aparente desarrollo de una la actividad para hacer creer que se estaba realizando un negocio y que para ello requería inversionistas que pudieran apalancar económicamente dicha actividad, encaja en la condición de tratarse de hechos objetivos y notorios sin contar con explicación financiera razonable, contemplada en el artículo 6º del Decreto Legislativo 4334 de 2008.

Que, en este sentido, según lo dispuesto en el artículo 2.18.2.1. del DUR 1068 de 2015, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual:

"1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

"Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

¹⁶ Artículo 335 de la constitución Política de Colombia.



Validar documento Res. 325 19-01-2015
e6dP-q960-e6d2-dH60-e6d2-dT60



(...)

PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

"a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona; o

"b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares."

6.2. Configuración de la captación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo antes transcrito y con lo expuesto a lo largo de esta resolución se tiene que el señor **JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ**, captó dineros del público en forma masiva y habitual sin contar con autorización del Estado para ello, por lo siguiente:

6.2.1. El pasivo para con el público supera 20 personas

Que en lo relacionado con el pasivo para con el público, está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones (art. 2.18.2.1. del DUR 1068 de 2015).

Que el investigado se obligó para con al menos veinticinco (25) personas a través de las transferencias a sus cuentas personales y giró cheques, pagares, letras de cambio, haciéndoles creer, con el respaldo aparente de estos títulos valores, que pagaría dichas sumas de dinero, que supuestamente eran invertidas en un negocio de compra y venta de vehículos de Renault Sofasa.

Que, bajo el aparente negocio de compra y venta de vehículos descrito en este acto administrativo, el señor JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, efectuó operaciones financieras con un recaudo que ascienden a \$ 4.919.516.500, en el periodo de 2018 a 2020, suma que puede variar, teniendo en cuenta que pueden presentarse más personas a reclamar dineros que fueron aportados teniendo en cuenta los movimientos créditos y las rentas no laborales.

6.2.2. Las operaciones sobrepasan el 50% del patrimonio líquido.

Que, ahora, frente a lo establecido en el literal a del parágrafo 1, del artículo 2.18.2.1 del DUR 1068 de 2015, el cual establece "que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones vigentes sobrepasaba el 50% del patrimonio líquido del investigado", tenemos:

Que el saldo del patrimonio líquido de JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, de acuerdo con la información reportada por la DIAN para al cierre del período 2017 es de \$149.547.000, para 2018 de \$180.330.000 y para 2019 de \$127.584.000



Resolucion
2024-01-851488
ROCHA RAMIREZ JULIAN ANDRES

pesos. De otro lado, el pasivo para con el público ascienden a \$4.919.516.500. suma que supera ampliamente el 50% del patrimonio líquido de la persona investigada.

6.2.3. Periodo de captación.

Que para establecer el período de la captación, se toma como referencia el periodo comprendido entre los años 2018 a 2020, teniendo en cuenta las fechas de las consignaciones, transferencias realizadas por las víctimas al investigado Julián Andrés Rocha Ramírez y los tiempos en que fueron girados títulos valores como cheques, letras de cambio y pagarés, documentos que fueron analizados en la presente investigación administrativa, sin perjuicio de que en el proceso judicial que se inicie como consecuencia de la presente resolución se presenten más personas que hayan invertido en este esquema, dado que, a la fecha de la presente resolución puede estar activo el modelo de negocio analizado en el curso de esta actuación.

Que, de acuerdo con lo anterior, se trata del ejercicio no autorizado de la actividad financiera, a través de un esquema similar a los negocios ponzi, donde el señor JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ atraía a inversores bajo la propuesta de un negocio que consistía en invertir en la compra y venta de vehículos de Renault Sofasa, para lo cual, generaba confianza en la inversión valiéndose de su cargo que ostentaba como Gerente de Zona de RCI COLOMBIA S.A.

Que esta conducta, negocio u operación realizada por el señor JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, incide en el orden social y amenazan el orden público, razón por la cual, en desarrollo de las funciones de intervención administrativa de esta Superintendencia de Sociedades, se adoptan las medidas de intervención y de publicación señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en consecuencia, dada la captación no autorizada de recursos del público por quien es sujeto de la presente medida bajo los supuestos de captación del numeral 1º y el literal a) del parágrafo 1º del artículo 2.18.2.1 del DUR 1068 de 2015, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, se adoptarán las medidas que se señalan en la parte resolutive de esta decisión.

Que, en mérito de lo expuesto, la Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR al señor JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, identificado con C.C. 1.020.718.699 la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El alcance de la medida administrativa que se adopta contra la persona antes mencionada es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e6dP-q960-e6d2-dH60-e6d2-dT60





Resolucion
2024-01-851488
ROCHA RAMIREZ JULIAN ANDRES

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La presente orden supone, para el destinatario de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad contractual, las redes sociales, páginas o plataformas en internet ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR, a través de la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional, indicando que se trata de una actividad no autorizada. Así mismo, se ordena la publicación en la página web de esta Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente actuación administrativa a la Dirección de Intervención Judicial de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 4334 de 2008, adopte, además de las medidas ordenadas en esta resolución, las que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia del expediente de la presente actuación administrativa, para efectos de las investigaciones propias de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la 1437 de 2011, al señor JULIAN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, identificado con C.C. 1.020.718.699 al correo electrónico: julian_rocha@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO. – Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7º del Decreto Ley 4334 de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ruby Ruth Ramírez Medina
Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: jhovannyos
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: jhovannyos
CARGO: Coordinador del Grupo de Investigaciones Administrativas por Captación.
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: edgarb



Validar documento Res. 325 19-01-2015
e6dP-q960-e6d2-dH60-e6d2-dT60





Resolucion
2024-01-851488
ROCHA RAMIREZ JULIAN ANDRES

CARGO: Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales
NOMBRE: ruramirez
CARGO: Superintendente Delegada de Intervención y Asuntos Financieros y Especiales.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e6dP-q960-e6d2-clH60-e6d2-clT60

